



Auto interlocutorio	1600
Radicado	05266 40 03 002 2018 00197 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Consortio Metalúrgico Nacional S.A.S.
Demandado (s)	Ferretería Toroga S.A.
Tema y subtemas	Termina el proceso por pago total de la obligación - Con sentencia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verificada nuevamente la solicitud de terminación presentada por el doctor Rodrigo Cardozo, encuentra el despacho un yerro involuntario materializado en el auto del 10 de noviembre de 2020 visible a folio 43 del plenario, el cual se deja sin valor y efecto alguno.

En consecuencia, se acepta la sustitución de poder que el abogado Luis Carlos Díaz Álvarez hace en favor del doctor Rodrigo Eduardo Cardozo Roa para que actúe en nombre y representación de la parte actora con las mismas facultades conferidas en el poder inicial de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso. Y a su vez, respecto a la solicitud de terminación, el despacho previo a resolver lo pertinente, hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 461 C.G.P. consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, exigiendo para tal efecto que la solicitud de terminación se presente antes de la diligencia de remate del bien y se acredite el pago total de la obligación demandada.

Pues bien, en el caso que se analiza, se tiene que la solicitud de terminación por pago fue presentada por el apoderado de la parte demandante quien cuenta con facultad expresa para recibir; y no se ha llevado a cabo el remate del bien embargado; por lo tanto, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el canon antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, advirtiéndose que el embargo de los vehículos de placas TKE-220, FAW-936 y MNB-682, más las cuentas corrientes Nro. 153309 de Bancolombia y 996653 de Davivienda, y los bienes muebles y enseres ubicados en la carrera 49 A Nro. 48 sur 60, interior III de Envigado de propiedad de la sociedad Ferretería Toroga S.A. quedan por cuenta del Juzgado Primero Civil Municipal de Envigado en virtud del embargo de remanentes allí decretado e informado mediante oficio Nro. 3529 del 12 de septiembre de 2019 al interior del proceso ejecutivo con radicado 05266 40 03 001 2018 01038 00. (Cfr. Fls. 51 y 52).



En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Terminar el proceso ejecutivo instaurado por el Consorcio Metalúrgico Nacional S.A.S. en contra de la Ferretería Toroga S.A, por pago total de la obligación.

Segundo: Desglósese los documentos que sirvieron de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso ha terminado por pago total de la obligación.

Entréguesele a la parte demandada, una vez se allegue las copias y el arancel judicial.

Tercero: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, con la advertencia que el embargo de los vehículos de placas TKE-220, FAW-936 y MNB-682, más las cuentas corrientes Nro. 153309 de Bancolombia y 996653 de Davivienda, y los bienes muebles y enseres ubicados en la carrera 49 A Nro. 48 sur 60, interior III de Envigado de propiedad de la sociedad Ferretería Toroga S.A. qudan por cuenta del Juzgado Primero Civil Municipal de Envigado al interior del proceso ejecutivo con radicado 05266 40 03 001 2018 01038 00. (Cfr. Fls. 51 y 52).

Cuarto: Archivar la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez